

REF.: Aplica multa administrativa a Otec "Organismo Técnico De Capacitación Andrea Nélide Soto Carvallo Empresa Individual De Responsabilidad Limitada", RUT N° 76067498-2, en el marco de la fiscalización a la Franquicia Tributaria Sence, regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. F. nro. 152-2015.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

2909

PUERTO MONTT,

10 NOV. 2015

CONSIDERANDO:

1. De acuerdo a comunicación Sence N° 4923746, se ejecutó el curso "Curso Básico para Guardias de Seguridad Marítimo Portuario", Código Sence 1237923773, en Llao Llao Rural S/N, Castro, por el Organismo Técnico de Capacitación Organismo Técnico De Capacitación Andrea Nélide Soto Carvallo Empresa Individual De Responsabilidad Limitada, RUT. Nro. 76067498-2, representada legalmente por Andrea Soto Carvallo, ambos con domicilio en Urmeneta 581 of 44, Puerto Montt; para la empresa invermar s.a., RUT. Nro. 79797990-2, representada legalmente por Albert Stholow F, ambos con domicilio en Camino Ralun sector Ensenada Puerto Montt, Puerto Montt; e intermediado por el Otec SOFOFA - Corporación de Capacitación y Empleo, RUT. Nro. 70.417.500-0, representada legalmente por Cristóbal Philippi Irarrázabal, ambos con domicilio en Agustinas N° 1357, Piso 11, Santiago.

2. Que el curso antes indicado fue fiscalizado con fecha 13/04/2015, mediante revisión documental de don Tomás Vega Álvarez, quien en el acta de fiscalización folio N° 152-2015 constató objetivamente, como irregularidad, que el curso se realiza el 17/01/2015 en horario diferente al informado (se realiza de 9:00 a 13:00 Hrs y de 14:00 a 17:00. Hrs, pero se informa desde las 8:00 a 15:00 Hrs).-

3. Que mediante ord. N° 977 de 04/05/2015 de esta dirección regional, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo formuló cargos contra el organismo técnico por las circunstancias indicadas.-

4. Que mediante misiva suscrita por su representante legal, recepcionada con fecha 13/05/2015, el OTEC en cuestión interpone los descargos de la especie.-

5. Que los descargos antes referidos no son suficientes para desvirtuar la irregularidad indicada en el considerando segundo de la presente resolución. En efecto, se pudo constatar durante la revisión documental que el curso básico para guardias de seguridad marítimo portuario comunicación nro. 4923746, se ejecutó en horario distinto al informado al Sence el día 17/01/2015, desde que se informó que se realizaría desde las 08:00 hrs. a las 15:00 hrs, pero en la práctica, se realizó desde las 09:00 a las 13:00 y de 14:00 a las 17:00 hrs., lo cual constituye una irregularidad sancionable por la normativa que regula la franquicia tributaria Sence.

6. Que el informe de fiscalización N° 152-2015 que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.-

7. Que se tomaron en consideración las circunstancias modificatorias de la responsabilidad infraccional concurrente, en conformidad con el artículo 77 del D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y de Previsión Social, concurriendo en el presente caso, específicamente, la circunstancia de registrar 4 multas previas en el sistema, lo que será considerado como agravante para determinar el monto de la multa a aplicar.-

8. Que la infracción indicada en el considerando segundo precedente se encuentra sancionada por el artículo 75 nro. 3 del Decreto 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social cuyo texto indica que "Se aplicará el Tramo Tres de multa en los casos siguientes: 3. Ejecutar la actividad de capacitación en un horario diferente al autorizado por el Servicio Nacional."

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518; el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y de Previsión Social; la Resolución Exenta Sence Nro. 177 de 19 de mayo de 2015; la ley 19.880 de Bases de los procedimientos administrativos y la Resolución N°1.600, de 2008 de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

1. Aplíquese al **Organismo Técnico De Capacitación Andrea Nélide Soto Carvallo Empresa Individual De Responsabilidad Limitada, RUT N° 76067498-2**, representado legalmente por Andrea Soto Carvallo, CNI N° [REDACTED], ambos con domicilio en calle Urmeneta 581 of 44, Puerto Montt, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal:

a) una multa equivalente a **5 U.T.M.**, por la infracción consistente en ejecutar el "curso básico para guardias de seguridad marítimo portuario" comunicación nro. 4923746, en horario distinto al informado al Sence el día 17/01/2015, conducta sancionada por el artículo el artículo 75 nro. 3 del Decreto 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2. El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

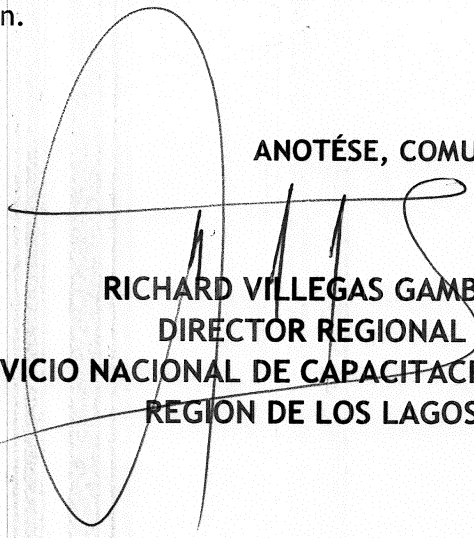
3. El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas

Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Sin perjuicio de lo anterior, la multa será registrada en el sistema interno de multas de este Servicio, una vez transcurrido el plazo indicado en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

4. Notifíquese a la entidad sancionada mediante carta certificada enviada al domicilio registrado en este Servicio.

5. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo y/o conforme a lo establecido en el artículo 41, en relación con el artículo 59, ambos de la ley N° 19.880, en este último caso dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

ANOTÉSE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


RICHARD VILLEGAS GAMBOA
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION Y EMPLEO
REGION DE LOS LAGOS

RVG/TVA/tva

Distribución:

- Destinatario.
- Unidad Regional de Fiscalización.
- Oficina de Partes.